



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Transition S.A. de C.V.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL CENTRO  
NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL  
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA" Y LA EMPRESA  
"TRANSITION S.A. DE C.V."

**Enero 2020**



NOSOTROS: Por una parte, EXZEQUIEL URIAS AGUILAR TOBIAS, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", creado por Decreto Legislativo número 462 de fecha 11 de febrero de 1993, publicado en el Diario Oficial número 46 Tomo 318 del día 8 de marzo del mismo año, y por ende su representante legal por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, tal como lo establece el Art.6 letra a) de su Ley de Creación, relacionado con el Art 13 letra ch) de la misma y según consta en el Acuerdo Ejecutivo en ese Ramo N° 416 de fecha 9 de agosto de 2019, que en lo sucesivo se podrá denominar indistintamente CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] el señor Ministro de Agricultura y Ganadería Licenciado PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE, fue nombrado como tal por el señor Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo Número Uno de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, a partir de esa fecha, publicado en el Diario Oficial número cien , Tomo cuatrocientos veintitrés del mismo día, y la certificación del Acta de las doce horas del uno de junio de dos mil diecinueve que aparece a folios uno dos y tres frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en la que consta que el Licenciado ANLIKER INFANTE, rindió la protesta de ley respectiva, certificación extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República ese mismo día; y por otra parte, José Eduardo Zacapa Campos, de cincuenta y un años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED]; en mi carácter de Representante Legal de la Sociedad TRANSITION, Sociedad Anónima de Capital Variable, del domicilio de San Salvador, que se abrevia TRANSITION, S.A. DE C.V., en adelante La Sociedad, cuya personería se acredita con la Certificación de la Acta de Elección de Junta Directiva de TRANSITION S.A. DE C.V. celebrada el día cuatro de marzo del año dos mil diecisiete, habiéndome nombrado como su Administrador Único, para el periodo de cinco años, comprendido del veintinueve de marzo dos mil diecisiete al veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, certificación extendida por Nathalie Johana Zacapa Joza, en su calidad de Secretaria y Administradora Única Suplente, el día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, certificación inscrita bajo el número sesenta y cuatro del Libro tres mil setecientos dieciséis del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. estando por consecuencia vigente mi nombramiento, y por lo tanto facultado para otorgar actos como el presente.



CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 53 inciso segundo de la Constitución de la República, literalmente expresa: "El Estado propiciará la investigación y el quehacer científico", con la finalidad de contribuir de forma sostenible al desarrollo social, económico y ambiental del país;
- II. Que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", tiene como su Objetivo General": Contribuir al incremento de la producción y la productividad del Sector Agropecuario y Forestal mediante la generación y transferencia de tecnología apropiada para cultivos, especies animales y recursos naturales renovables, que posibiliten la satisfacción de las necesidades alimentarias de la población de las exportaciones y de la agroindustria local, propiciando incrementos de los ingresos netos de los productores, el manejo racional y sostenido de los recursos naturales y la conservación del medio ambiente";
- III. Que el artículo 3 letra c) de la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, tiene como uno de sus objetivos específicos: " c) Estimular y promover la cooperación financiera y técnica de las entidades públicas y privadas en sus diversas formas de constitución, en la ejecución de proyectos conjuntos de investigación y extensión agropecuaria y forestal";
- IV. Que el Art. 4 letra c) de la precitada Ley de Creación, expresa que el CENTA desempeñará como una sus funciones principales, la siguiente: "c) Generar, validar y transferir la tecnología agropecuaria y forestal para productos de consumo interno, exportación y agroindustriales acorde a las demandas de productores en zonas agroecológicas específicas considerando a la familia rural como elemento central de este proceso"; y,
- V. Que el Art.13 letra ch) de la misma citada Ley de Creación, establece dentro de las atribuciones del Presidente de la Junta Directiva del CENTA, la siguiente: " ch) Aprobar y firmar convenios de colaboración con Organismos Internacionales, entidades del Sector Público y del Sector Privado, Asociaciones, Federaciones y otros grupos de productores para la realización y programas de investigación que no demande obligaciones del Estado.

POR TANTO, con base a lo expresado en los considerandos que anteceden, y en armonía con lo establecido en las disposiciones legales relacionadas, acordamos suscribir el presente Convenio de Implementación y Colaboración entre el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal "Enrique Álvarez Córdova", y la Sociedad Transition S.A. de C.V. el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:



**CLAUSULA PRIMERA. - OBJETIVO GENERAL:**  
**Servicios de procesamiento de chocolate.**

1. Garantizar el servicio de procesamiento y transformación de cacao a chocolate en Planta del CENTA.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBJETIVOS ESPECIALES:**

Garantizar el servicio de procesamiento de chocolate en Planta Procesadora del CENTA a La Sociedad.

**CLAUSULA TERCERA. COMPROMISOS Y APORTES DE LAS PARTES:**

**A) Aportes del CENTA:**

- a) Facilitar el uso de la planta de chocolate del CENTA para brindarle los procesos de transformación de su cacao a chocolate, listo para exportar y comercializar.
- b) Facilitar al equipo técnico en el área de agroindustria para un correcto proceso de transformación del chocolate de la Sociedad.
- c) Garantizar los estándares de Buenas Prácticas de manufactura e inocuidad de alimentos, certificado para la comercialización local e internacional del chocolate como producto terminado.
- d) Proporcionar los servicios al costo establecido por el CENTA y de acuerdo al proceso solicitado.

**B) Aportes de la Sociedad:**

1. Pagar el valor del servicio de acuerdo a la tabla de precios establecidos por el CENTA en el siguiente cuadro;

DESCRIPCIÓN DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO PROPUESTO \$
Servicio Cacao tostado	Kg.	0.55
Servicio Nibs	Kg.	0.65
Servicio Pasta gruesa de cacao	Kg.	0.69
Servicio Masa fina o licor de cacao	Kg.	1.15
Servicio Lingotes de chocolate sin conchar	Kg.	2.32
Servicio Lingotes de chocolate conchado	Kg.	2.52
Servicio Manteca y cacao en polvo	Kg.	2.62





2. Garantizar un cacao libre de plagas y enfermedades;
3. Garantizar un cacao en la humedad recomendada y libre de impurezas
4. Respetar los requisitos de inocuidad solicitados por la Planta de procesamiento.
5. Respetar la disponibilidad de espacio del servicio de acuerdo a la capacidad del funcionamiento de la Planta, y el orden de llegada a solicitar los servicios.
6. La Sociedad expresamente se compromete a utilizar los permisos del CENTA, exclusivamente para el chocolate procesado en la Planta de Procesamiento del CENTA, exonerándose éste de toda responsabilidad que se pudiese generar, por cualquier exportación realizada por la Sociedad proveniente de otra planta de procesamiento. En caso de exportaciones la Sociedad deberá presentar un reporte mensual de los volúmenes realizados con los permisos del CENTA.

#### **CLAUSULA CUARTA: FINALIDAD ESPECÍFICA DEL CONVENIO.**

El servicio de procesamiento de cacao en chocolate por la Planta de Procesamiento del CENTA.-.

#### **CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIONES.**

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de Adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades que se generen.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, acompañada de un proyecto de Adenda para incorporar las modificaciones solicitadas.

#### **CLAUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación de este Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo a través de sus respectivos representantes, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a





convenir el dar por terminado el presente Convenio, con la sola petición por escrito de una Parte a la otra, sin responsabilidad para ninguna.

### CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO, PRORROGA, TERMINACION Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año a partir de esta fecha, pudiendo ser prorrogado automáticamente por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario y por escrito, con treinta días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas. Asimismo, ambas partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo consentimiento, o a través de una nota por escrito de una Parte a la otra, con sesenta días de anticipación a la finalización del plazo original o de sus prórrogas, pero en todo caso se deberán continuar hasta su terminación las actividades que se han iniciado, o que estén pendientes de realizar.

En fe de lo anterior, suscribimos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en el Valle de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, a los diez días del mes de enero de dos mil veinte.



  
Exzequiel Urías Aguilar Tobías

Presidente de J.D. de CENTA.





José Eduardo Zacapa

Representante de Transition S.A. de C.V.

